

No. Radicado: 08SE202312000000055603  
Fecha: 2023-10-13 04:46:09 pm  
Remitente: Sede: CENTRALES DT  
Depen: OFICINA ASESORA JURIDICA  
Destinatario: CONGRESO DE LA REPUBLICA  
Anexos: 0 Folios: 5  
  
08SE202312000000055603

Bogotá D.C., Colombia, 17 de octubre de 2023

Al responder por favor citar este número de radicado



Doctor  
**RICARDO ALFONSO ALBORNOZ BARRETO**  
Secretario General  
COMISION SEPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE  
**CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
comisión.septima@camara.gov.co;  
Carrera 7 No. 8 – 68 piso 5  
Bogotá D.C.

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

ASUNTO: Rad. 05EE202320000000060470, SOLICITUD DE CONCEPTO PROYECTO DE LEY No. 046 DE 2023 CÁMARA, "Por medio de la cual se modifica la Ley 700 de 2001 y se dictan otras disposiciones" Autores: H.S. Diela Liliana Solarte Benavides, H.R. María Fernanda Carrascal Rojas, H.R. Heraclito Landines Suárez, H.R. David Alejandro Toro Ramírez, H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa, H.R. Alfredo Mondragón Garzón.

Honorables Representantes,

El Ministerio del Trabajo, a través del Viceministerio de Empleo y Pensiones, así como el Viceministerio de Relaciones Laborales e Inspección y, sus respectivas áreas técnicas, se articulan entre sí y de acuerdo con la competencia de cada área, se procede a proyectar respuesta a los diferentes oficios en los que los Honorables Senadores y Representantes a la Cámara, requieren a esta cartera ministerial.

Es por esto, que, una vez recibido el concepto proyectado por el área técnica, en este caso, por el Despacho del Viceministerio de Empleo y Pensiones, con sus respectivos vistos buenos, y revisado el documento por esta Oficina Asesora Jurídica en cuanto al componente jurídico nos compete, procedemos a remitir respuesta a la comunicación dirigida a este Ministerio, con la cual se requiere concepto respecto al proyecto de ley No. 046 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 700 DE 2001 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", en los siguientes términos:

## 1. DESCRIPCIÓN

El objeto del presente proyecto de ley es modificar Ley 700 de 2001 con el fin de dictar disposiciones para fortalecer a las instituciones del sector solidario. Es así como el proyecto de ley modifica la Ley 700 de 2001, en sus artículos 2 y 5, incluyendo las disposiciones necesarias para que los Fondos de Empleados de categoría plena o intermedia previa autorización de la Superintendencia Solidaria, puedan fungir como entidades ante las cuales se puede realizar el cobro de la mesada pensional, es decir se pueda efectuar el pago de la mesada pensional.

## 2. ANÁLISIS DEL ARTICULADO:

Artículo	TEXTO	OBSERVACIÓN
1	<p><b>ARTÍCULO 1.</b> <i>Modifíquese el artículo 2 de la Ley 700 de 2001, el cual quedará así:</i></p> <p><b>ARTÍCULO 2.</b> <i>A partir de la vigencia de la presente ley se crea la obligación, para todos los operadores públicos y privados del sistema general de pensiones, que tengan a su cargo el giro y pago de las mesadas pensionales, de consignar la mesada correspondiente a cada pensionado en cuentas individuales, en la entidad financiera que el beneficiario elija y que tenga sucursal o agencia en la localidad donde se efectúa regularmente el pago y en el cual tenga su cuenta corriente o de ahorros, si este así lo decide.</i></p> <p><i>Para que proceda la consignación de las mesadas pensionales, en cuentas de ahorro o corriente, las Entidades de Previsión Social deberán realizar previamente un convenio con la respectiva entidad financiera, especificando que dichas cuentas sólo podrán debitarse por su titular mediante presentación personal o autorización especial. No podrán admitirse autorizaciones de carácter</i></p>	<p>Teniendo en cuenta que este proyecto de ley no modifica ni altera los derechos pensionales de las personas, lo que se tiene que validar, es que efectivamente las cooperativas dispongan de un marco legal robusto y una institucionalidad pública que brinde seguridad jurídica y adecuados controles para el desarrollo de sus actividades, para que, de esta manera, puedan asemejarse a las entidades financieras y puedan brindar también esa estabilidad y tranquilidad que requiere el sector</p>

	<p><i>general o que la administración de la cuenta se confíe a un apoderado o representante.</i></p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> <i>Las consignaciones a que hace referencia esta ley, sólo procederán en entidades vigiladas por la Superintendencia <b>Financiera</b> o en Cooperativas de Ahorro y Crédito o las Multiactivas integrales con secciones de ahorro y crédito, <b>los Fondos de Empleados de categoría plena vigilados por la Superintendencia de la Economía Solidaria.</b></i></p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> <i>La Superintendencia de la Economía Solidaria, mediante acto administrativo, a solicitud de parte podrá autorizar que los fondos de empleados de categoría intermedia puedan recibir estas consignaciones, siempre y cuando cumplan con condiciones de idoneidad administrativa, financiera y tecnológica, conforme la reglamentación que expida ese ente de control para el efecto o quien haga sus veces.</i></p>	
<p>2</p>	<p><b>ARTÍCULO 2.</b> <i>Modifíquese el artículo 5 de la Ley 700 de 2001, el cual quedará así:</i></p> <p><b>ARTÍCULO 5o.</b> <i>Para hacer efectivo el cobro de las mesadas, los pensionados podrán acercarse a la entidad financiera en que tengan su cuenta corriente o de ahorros cualquier día del mes, una vez esta</i></p>	<p>Este proyecto es conveniente para la economía solidaria, ya que podría acelerar la reactivación e impulsar el sector.</p> <p>Es importante el concepto de Ministerio de Hacienda y Crédito Público a fin de</p>

	<p>se haya consignado y el cobro se podrá realizar en cualquier ventanilla o medio transaccional de la entidad financiera, <b><u>Cooperativas de Ahorro y Crédito o las Multiactivas integrales con secciones de ahorro y crédito y los Fondos de Empleados de categoría plena o intermedios, según el caso. La Superintendencia Financiera o la Superintendencia de la Economía Solidaria</u></b> conforme a sus competencias, vigilarán el cumplimiento de lo aquí dispuesto e impondrá las sanciones del caso cuando a ello hubiere lugar.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> En virtud de la protección y asistencia que consagra para la tercera edad el artículo 46 Constitucional, las entidades financieras que manejen cuentas de los pensionados no podrán cobrar cuota de manejo a éstos por la utilización de las mismas.</p>	<p>validar si estas entidades efectivamente son equiparables con las financieras</p>
<p><b>3</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 3. VIGENCIA.</b> La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>No se hacen observaciones</p>

### 3. CONCEPTO

El proyecto de Ley 046 de 2023 C "Por medio de la cual se modifica la Ley 700 de 2001 y se dictan otras disposiciones", es conveniente para la economía solidaria, teniendo en cuenta que, no afecta derechos pensionales, y que su efecto podría ser el de acelerar la reactivación e impulsar el sector. No obstante, se requiere el concepto de Ministerio de Hacienda y Crédito Público a fin de validar si estas entidades efectivamente son equiparables con las financieras, pudiendo también brindar un marco legal robusto que brinde seguridad jurídica y adecuados controles para el desarrollo de sus actividades.

Expuesta la información del área técnica, damos por atendida su solicitud, como siempre nos manifestamos atentos a lo que se requiera de nuestra parte.

Atentamente,



**WILMER ANDRÉS PACHÓN GONZÁLEZ**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

**Elaboró:**  
Rosa Lila Carrillo  
Inspectora de Trabajo  
Dirección de Pensiones y Otras Prestaciones

**Revisó:**  
Juan Carlos Hernández Rojas  
Director  
Dirección de Pensiones y Otras Prestaciones

**Aprobó:**  
Ivan Daniel Jaramillo Jassir Viceministro  
Viceministerio de Empleo y Pensiones